

Bruselas, 23 de febrero de 2021
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2021/0040(NLE)**

**6402/21
ADD 1**

**AVIATION 41
ICAO 15
RELEX 136**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	22 de febrero de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2021) 74 final ANNEX
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la Organización de Aviación Civil Internacional por lo que se refiere a la notificación de diferencias respecto al anexo 6, parte II, del Convenio sobre Aviación Civil Internacional

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 74 final ANNEX.

Adj.: COM(2021) 74 final ANNEX

Bruselas, 22.2.2021
COM(2021) 74 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

**sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la
Organización de Aviación Civil Internacional por lo que se refiere a la notificación de
diferencias respecto al anexo 6, parte II, del Convenio sobre Aviación Civil
Internacional**

ANEXO

Diferencias que deben notificarse a la Organización de Aviación Civil Internacional en relación con la enmienda 37 del anexo 6 – Operación de aeronaves, Parte II — Aviación general internacional – Aviones del Convenio de Chicago

1. DIFERENCIAS QUE DEBEN NOTIFICARSE

Durante su 219.º período de sesiones, celebrado del 2 al 20 de marzo de 2020, el Consejo de la OACI adoptó varias enmiendas a numerosos anexos del Convenio de Chicago en los ámbitos de la seguridad, el medio ambiente y la navegación aérea, entre ellas la enmienda 37 del anexo 6, parte II.

En este contexto, teniendo en cuenta la legislación pertinente de la Unión, la diferencia relativa a la enmienda 37, parte II, del anexo 6, sobre operación de aeronaves en el ámbito de la armonización de los términos para las autorizaciones, aceptaciones y aprobaciones (AAA), se notificará a la OACI de la manera siguiente:

2. INFORMACIÓN SOBRE LAS DIFERENCIAS QUE SE NOTIFICARÁN

2.1. ENMIENDA 37 DE LA PARTE II DEL ANEXO 6 SOBRE LA OPERACIÓN DE AERONAVES

2.1.1. DESCRIPCIÓN

La enmienda 37 del anexo 6, parte II, objeto de la presente Decisión, se refiere al ámbito de la armonización de los términos para las autorizaciones, aceptaciones y aprobaciones (AAA).

2.1.2. NORMATIVA PERTINENTE DE LA UNIÓN

Reglamento (UE) n.º 965/2012 de la Comisión¹.

2.1.3. CUADRO DE LAS DIFERENCIAS QUE SE NOTIFICARÁN PARA LA ENMIENDA 37 DE LA PARTE II DEL ANEXO 6 EN EL ÁMBITO DE LA ARMONIZACIÓN DE LOS TÉRMINOS PARA LAS AUTORIZACIONES, ACEPTACIONES Y APROBACIONES

Disposición del anexo	Categoría de diferencia	Información sobre la diferencia	Observaciones
------------------------------	--------------------------------	--	----------------------

¹ DO L 296 de 25.10.2012, p. 1.

2.4.17.2.2	C	No implementada.	La AESA analizará la posible incorporación de las normas en cuestión en un acto de la Unión Europea (expediente RMT.0392) e informará a la Comisión.
2.4.17.2.3	C	No implementada.	La AESA analizará la posible incorporación de las normas en cuestión en un acto de la Unión Europea (expediente RMT.0392) e informará a la Comisión.